

dora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 20 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.799.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Examinado el expediente incoado en virtud de instancia y proyecto presentados por «Hidroeléctrica Española, S. A.», solicitando la concesión administrativa de una línea eléctrica de 11 kilovatios entre Cirat-Torrechiva y Toga.

Resultando que remitida la documentación a bastanteo del Ingeniero encargado la declara suficiente para iniciar la tramitación del expediente;

Resultando que practicada la información pública mediante la publicación de una nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y la remisión de copias de la misma a las Alcaldías de Cirat, Torrechiva, Toga y Espadilla, cuyos Ayuntamientos enviaron certificaciones sobre la información practicada, acompañando solamente reclamaciones Torrechiva y Cirat;

Resultando que comunicadas dichas reclamaciones a la sociedad peticionaria, fueron atendidas por ella como se justifica con escritos de los Ayuntamientos que las remitieron;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Comisaría de Aguas del Júcar, lo emite en sentido favorable. Que asimismo es favorable el informe del Ingeniero encargado, a quien se remitió el expediente y el proyecto, y el Abogado del Estado que señala en su informe algunos reparos a la tramitación que no afectan al fondo del expediente;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, reguladores de las instalaciones eléctricas, así como las restantes disposiciones aplicables;

Considerando que los informes recabados siguiendo al mencionado Reglamento han sido favorables al otorgamiento de la concesión y que las reclamaciones presentadas fueron debidamente atendidas por la sociedad concesionaria;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1937 en relación con la Ley y Reglamento mencionados, resuelve con esta fecha lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para instalar una línea aérea de 11 kilovatios desde la central hidráulica de Cirat hasta la central de Toga, con un recorrido total de 10.461 kilómetros.

2.º Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión y se decreta la constitución de la servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de propiedad privada que atraviese, y con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

3.º Las obras y demás instalaciones se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, uno de cuyos ejemplares se devuelve a la sociedad concesionaria, sellado por esta Jefatura, con los planos confrontados por el Ingeniero de este Servicio, don Enrique Martínez Arregui.

Para introducir cualquier modificación en los mismos se precisará la correspondiente autorización de este Servicio.

4.º Antes de dar comienzo a los trabajos la entidad concesionaria deberá elevar a 3 por 100 el depósito a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

5.º La línea cuya concesión se otorga deberá estar terminada en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de esta Resolución al interesado.

6.º Una vez terminadas las obras, la sociedad concesionaria lo comunicará por escrito a esta Jefatura para proceder al reconocimiento y pruebas de lo que se levantará acta si la instalación reúne las debidas condiciones. En caso contrario se fijará al concesionario un plazo para subsanar las deficiencias advertidas, después de lo cual se practicará el reconocimiento y pruebas definitivas.

7.º Serán de cuenta del concesionario los gastos que se originen con motivo de las visitas de inspección que realice el personal de esta Jefatura.

8.º A los efectos de funcionamiento la presente instalación queda afectada por cuantas disposiciones hay legisladas sobre la materia, estando sujeta a la inspección periódica anual por esta Jefatura, como se prescribe en el Reglamento reformado de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

9.º Esta concesión se otorga a título de precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y la Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de la misma si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad públicos, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras. Asimismo, podrá obligar al concesionario a modificar a su costa las instalaciones si ello fuera necesario para el establecimiento, mejora o ampliación de alguna obra pública.

10. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones de la Ley General de Obras Públicas, Ley de 23 de marzo de 1900 Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como a las restantes disposiciones aplicables.

11. Aceptadas por la sociedad concesionaria las cláusulas de esta providencia, deberá ser reintegrada de acuerdo con la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

12. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 19 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.805.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se concede al Real Monasterio de Santa Maria del Puig (Valencia) el depósito de varias obras pictóricas propiedad de Museo Provincial de Bellas Artes de dicha capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que sean concedidas en préstamo, y en calidad de depósito, al Real Monasterio de Santa Maria del Puig (Valencia) las obras pictóricas propiedad del Museo Provincial de Bellas Artes de dicha capital que a continuación se relacionan

1. Santa Teresa, Escuela valenciana.
2. Santo Tomás de Villanueva, Escuela valenciana.
3. Muerte de San Francisco.
4. Cristo con la Cruz.
5. Madonna.
6. Inmaculada.
7. Santa Clara portando la Eucaristía.
8. Un motivo eucarístico.
9. Santa Escolástica.
10. San Benito, Escuela valenciana.
11. La venida del Espíritu Santo.
12. Tránsito de Santa Teresa, Escuela valenciana.
13. Tránsito de San Francisco.
14. Un apóstol.
15. Un apóstol.
16. Extasis de Santa Teresa.
17. Un apóstol, Escuela valenciana.
18. Un apóstol, Escuela valenciana.
19. Un apóstol, Escuela valenciana.
20. Un apóstol, Escuela valenciana.
21. Un apóstol, Escuela valenciana.

22. San Juan Evangelista.
23. La Virgen en el Templo, Escuela valenciana.
24. Un apóstol, Escuela valenciana.
25. Un apóstol.
26. Un apóstol.
27. Un apóstol.
28. Un apóstol.
29. Alfonso V el Magnánimo, Escuela valenciana.
30. Un Apóstol.
31. Un apóstol.
32. Un apóstol.
33. Un apóstol.
34. Un apóstol.
35. Un apóstol.
36. Un apóstol.
37. Virgen bizantina.
38. Un profeta.
39. Santo Tomás de Villanueva.
40. Santo Tomás de Villanueva.
41. Una santa, Escuela valenciana.
42. Un apóstol.
43. Un mártir.
44. Santa Clara, Escuela valenciana.
45. San Pedro Pascual, Escuela valenciana.
46. Un obispo.
47. Santa Escolástica y San Benito, Escuela valenciana.
48. San Juan de Ribera.
49. Un obispo.
50. Flagelación de San Pedro Nolasco.
51. Desposorios de la Virgen.
52. Un apóstol.
53. San Pedro Pascual.
54. Un mártir mercedario, Escuela valenciana.
55. La Virgen de la Merced, de Sevilla.
56. San Ramón Nonato, Escuela valenciana.
57. La Virgen de la Merced.
58. Jaime el Conquistador.
59. Madonna.
60. San Rafael.
61. San Juan Bautista.
62. San Antonio.
63. San Pablo.
64. Juan de Juanes (copia); El Salvador, Escuela valenciana.

Segundo. Que este depósito tenga carácter revocable, pudiendo, en su consecuencia, retirar el depositante las obras objeto del mismo en el momento en que lo estime oportuno.

Tercero. Que se permita al depositante la inspección de las obras prestadas, siempre que lo considere conveniente.

Cuarto. Las citadas obras deberán ser restauradas a expensas del depositario y por personal técnico del Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se aprueba la distribución del crédito de 20.000 pesetas para gratificaciones al personal subalterno del Museo Nacional de Arte del Siglo XIX (Museo Nacional de Arte Moderno).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida global de 20.000 pesetas, consignada en el capítulo 100, artículo 120, número 348.124/2 para «Gratificaciones al personal subalterno del Museo Nacional de Arte del Siglo XIX (Museo Nacional de Arte Moderno);

Resultando que la Dirección de dicho Museo eleva, con fecha 7 de febrero la siguiente propuesta:

Un Portero, a 1.666.666 pesetas mensuales, 19.999.92 pesetas anuales;

Considerando que la cantidad de 20.000 pesetas a que asciende la propuesta de distribución no sobrepasa la cifra presupuestada;

Considerando que el presente expediente ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 21 de febrero último; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento en 12 del actual y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto disponer su aprobación y que sea librada la cantidad expresada con cargo al crédito figurado al número 348.124/2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a nombre del Habilitado de dicho Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción», de Rentería (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 14 del pasado mes de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción», de Rentería (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción», de Rentería (Guipúzcoa), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-Matricería, Torno y Fresas; en la de Electricidad, la de Instalador-Montador, y en la de la Madera, la de Carpintero.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 23 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de abril de 1963 sobre distribución de créditos a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en el presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento para la distribución del crédito figurado el presente año con destino a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares;

Resultando que a la sección 13, capítulo 300, artículo 350, número funcional 347.355 del presupuesto de gastos del Depar-